

A C T A N° 312-A.

--En Santiago de Chile, a catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, siendo las 10 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa, Extraordinaria, la H. Junta de Gobierno presidida por el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Gustavo Leigh Guzmán y por el señor General Director de Carabineros, General César Mendoza Durán.

--Concurren, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda; Pablo Baraona Urzúa, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Enrique Valenzuela Blanquier, Ministro de Minería; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; José Manuel Beytía Barrios, Director Nacional de Impuestos Internos; Roberto Guerreros del Río, Fiscal del Banco Central; Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa; Capitán de Navío Mario Duvauchella Rodríguez, Secretario de Legislación, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de la Junta: Coronel de Ejército Carlos Mackenney Vanderssee (Sr. General Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino); Coronel de Aviación Julio Tapia Falk (Sr. General Leigh), y Capitán de Carabineros Mario Guevara Paz (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.-

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 1089, DE 1975, RELATIVO A NORMAS SOBRE CONTRATOS DE OPERACION DE HIDROCARBUROS Y MODIFICACION DE LEY ORGANICA DE ENAP.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El objeto de esta reunión extraordinaria es estudiar un proyecto de decreto ley que modifica el D.L. 1.089, sobre contratos de operación para explorar y explotar hidrocarburos.

El origen de la iniciativa proviene de un oficio del señor Ministro de Minería --Reservado N° 92-- y figura en los antecedentes re-

S E C R E T O

mitidos a la Excma. Junta.

En cuanto a los motivos, la ley de ENAP, que es la 9.618, fue modificada por el decreto ley 1.089 con la finalidad de permitir celebrar los llamados contratos de operación, que son un tipo de contrato que, manteniendo la propiedad del Estado sobre los hidrocarburos, permite celebrar además determinados contratos destinados a promover la exploración y explotación de los hidrocarburos.

Ahora bien, con posterioridad a la dictación del D.L. 1.089, modificadorio de la Ley Orgánica de ENAP, se intensificaron las negocia - ciones destinadas a materializar los contratos de operación, y durante el curso de ellas se pudo advertir muy notoriamente que los trabajos que ha - bía que realizar generaban tres características típicas: primero, un muy alto costo para los inversionistas; luego, una muy clara incertidumbre del resultado de los trabajos por ejecutar, y por último, una gran dificultad para operar en los lugares donde deben realizarse los trabajos que son generalmente costa afuera.

Junto con esto se advirtió que el decreto ley 1.089 había si - do derogado por el D.L. 1.226, que establece un sistema de pago diferido de los derechos aduaneros para bienes de capital asociados a inversiones extranjeras; es decir, no se le incluyó en el 1.226 y, por lo tanto, había sido derogado.

El propósito de este proyecto de decreto ley es lograr, funda - mentalmente, dos cosas, a la luz de los antecedentes que he resumido: en primer lugar, permitir extender a los subcontratistas los beneficios que tienen los contratistas y que están establecidos en el D.L. 1089 y, en segundo término, adecuar el 1.089 al 1.226.

El primer objetivo, que es extender los beneficios del 1.089 a los subcontratistas, están contenidos en las tres letras del artículo 1° del proyecto, y el segundo objetivo, que es reincorporar al D.L. 1.226 los beneficios del 1.089, figuran en el artículo 2° de la iniciativa.

La Secretaría de Legislación ha advertido algunos errores for - males en la redacción del proyecto, los que irá indicando durante la lectu - ra del texto.

--Lee los Vistos y la letra a) del artículo 1° del proyecto, y acota que lo relativo a los subcontratistas se contiene en las siguientes expresiones de la última frase de la letra a): "o a actividades complemen - tarias de aquéllas".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esa frase es la misma que figura en el artículo 2° del D.L. 1.089. Recuerdo que cuando



SECRET O

estudiamos el proyecto respectivo dijimos que eso equivalía a establecer que hasta la pulpería, que iba a vender zapatos, por ejemplo, estaría exenta de todo impuesto, por ser una actividad complementaria, siempre que esté en el área territorial señalada en el contrato. En otras palabras, si se instala una pulpería ahí queda exenta de todo. ¿Eso es lo que se pretende conseguir con esta norma? En la oportunidad señalada yo formulé esta misma observación y, sin embargo, ahora vuelve a aparecer en la iniciativa en estudio. ¿Eso es lo que se pretende? Si ése es el objetivo, está bien, pero si no lo es, estaría mal.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Yo entiendo, precisamente, que no queda comprendida en forma tan intensiva. El sentido de la disposición es, justamente, para aquellas actividades que fueran complementarias de la exploración y explotación. El caso más típico de esto son los subcontratistas. No se dice en el proyecto en forma explícita, pero yo siempre lo he entendido así.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Por ejemplo, para alimentar a los obreros que trabajarán ahí hay que desarrollar una actividad complementaria. Supongamos que les proporcionen alimentos la pulpería o la compañía. De acuerdo con los textos de ambos D.L., ellas estarían exentas de todo gravamen o impuesto. A mi juicio, así se entendería la norma.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- Eso daría para mucho. El sentido no puede ser tan amplio. Habría que precisarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Precisamente, y mediante los "resquicios legales", que se utilizaron durante el Gobierno pasado y a los cuales podría recurrirse en el futuro, podrían hacer cualquier actividad o barbaridad.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Tal vez puede aclarar un poco este aspecto lo que sucede actualmente con la ENAP, que tiene una plataforma perforando costa afuera. Dicha plataforma se considera como un buque que no está internado en el país, de modo que pueden importar artículos. De hecho no lo hacen porque les sale más caro por el flete, pero cuando venía en viaje la plataforma traían artículos alimenticios que no pagaron derechos de Aduana porque no fueron internados. En la actualidad, ENAP compra todos los productos alimenticios en Chile pagando todos los impuestos de compraventa, porque le resultan más baratos.

La firma de que se trata, si trajera buques extranjeros de apoyo a esta plataforma, no los va a internar en territorio nacional y, entonces, no estaría obligada a pagar ni derechos de Aduana ni de IVA, siempre que utilice los artículos costa afuera. En el momento en que los desembarcara en territorio nacional estaría sujeta a todos los gravámenes aduaneros, etcéte-

SECRETETO

ra.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- En mi opinión, en el fondo el problema consiste en vincular claramente aquella actividad complementaria que está ligada jurídicamente en virtud de un subcontrato, porque de otra manera, como señala el señor Almirante, cualquier cosa se podría ligar idealmente con este tipo de trabajo y quedaría exenta. Para aclarar el precepto, la frase podría quedar en la siguiente forma: "o a actividades complementarias de aquellas que sean objeto de los subcontratos".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es decir, que estén ligadas legalmente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero, en ese caso, se podría subcontratar el suministro de alimentos y de esa manera quedarían liberados.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo argumenté eso la otra vez, pero quedó igual.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En todo caso, en el texto se declara que el Presidente de la República podrá liberar y no que deberá liberar. En consecuencia, se estaría a la interpretación de cuál fue la filosofía de lo que se está tratando en este momento, porque no se trata de una liberación urbi et orbi a todas las cosas.

Ahora, si hay una plataforma muy lejos y a lo mejor el transporte por tierra resulta más difícil que por otra vía, el Presidente de la República podrá estimar razonable que traigan los alimentos de otra parte. En ese caso, liberará esto o no lo liberará. A mi juicio, se puede excluir por la vía de la interpretación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Si baja al territorio nacional, tiene que pagar; es decir, llegando a las playas, debe pagar. Pero como esto viene de buque a buque dentro del mar, ¿quién lo va a controlar? En realidad, físicamente no se puede controlar.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Eso ya lo falló la Dirección de Aduanas. Hubo una gran discusión acerca de si una plataforma era buque o no, y llegó el momento en que decidieron que era buque, y el seguro también la considera buque.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Reitero que en el proyecto en análisis aparece el mismo criterio del artículo 2° que señalé. No sé si en este momento será posible corregirlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es perfectamente posible agregar a la norma la frase sugerida por el señor Asesor Jurídico de la Armada.

SECRETETO

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Lo importante es la finalidad que se persigue con la modificación, y no la desvirtúa porque no se ha pretendido una extensión tan amplia; o sea, precisa más el sentido.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La frase quedaría en la siguiente forma: "o a actividades complementarias de aquellas que sean objeto de un subcontrato, con motivo de los contratos a que se refiere...".

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Al final de la letra a) se condiciona todo a que todo sea "con motivo de los contratos a que se refiere el artículo 2°". Por lo tanto, aquí se podría agregar que sean "contratos o subcontratos".

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- El artículo 2° sólo se refiere a los contratos, y el artículo 11 trata de los subcontratos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tendría que decirse: "el presente decreto ley". Por lo tanto, la modificación quedaría así: "o a actividades complementarias de aquéllas, con motivo de los contratos o subcontratos a que se refiere el presente decreto ley", suprimiendo la referencia al artículo 2°, porque este decreto ley es el que se refiere a los subcontratos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El artículo 11 define cuales son los contratos de trabajo petrolero específicos.

--Se lee la letra b) del artículo 1° del proyecto, que sustituye el artículo 17 del decreto ley 1.089.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Para darle una secuencia más lógica a la disposición, la Primera Comisión Legislativa propone que tenga la siguiente redacción:

"La transferencia de hidrocarburos que efectúe la Empresa Nacional de Petróleo al contratista en pago de la retribución de este último, así como las readquisiciones que ENAP efectúe con el contratista, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 6° y los actos, contratos o documentos que den cuenta de los mismos estarán exentos de todo impuesto o gravamen. Igualmente, estarán exentos de todo impuesto o gravamen los documentos en que consten los contratos de operaciones a que se refiere el artículo 2° y los contratos de servicios petroleros específicos a que se refiere el artículo 11 y los que den cuenta de toda operación, acto o contrato que se otorguen con ocasión de estos contratos con las mismas partes mencionadas en tales disposiciones. También estarán exentas de todo impuesto o gravamen las exportaciones de hidrocarburos".

Estimo que esta redacción queda más clara y va en el orden secuencial en que se desarrollen los acontecimientos. Entrego el texto pro-



SECRETETO

puesto al señor Secretario de Legislación. Contiene las mismas ideas, pero en forma más ordenada.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Es lo mismo. Sólo cambia la forma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- No hay problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, pero quedé con una duda en cuanto a la primera modificación. En la letra a) se colocó "el presente decreto ley", pero dicha letra modifica el inciso cuarto del artículo 14 del decreto ley 1.089. En consecuencia, no se puede colocar la frase "el presente decreto ley!"

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero esa disposición se inserta en el D.L. 1089.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Ese sustituye el artículo de la ley anterior.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Debe colocarse "el presente decreto ley", porque se trata del inciso que se introduce en el 1.089. Entonces, después de leer el 1.089 modificado, es "el presente decreto ley" porque es el 1.089. O sea, se inserta en él esta disposición.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto a la letra b), se reemplazaría por el texto propuesto por la Primera Comisión Legislativa.

--Se lee la letra c) del artículo 1° del proyecto, que sustituye por otro el artículo 18 del D.L. 1089.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Antes de comenzar la sesión conversé sobre esta norma con el Ministro de Minería, porque en ella aparece una discriminación en favor de los extranjeros. En el D.L. 600 ya dijimos que ante cualquier inversión en Chile de cualquier origen, al título que fuera y de lo que fuera, no podía haber diferencia entre el contratista, el operador, etcétera extranjero y el nacional. Sin embargo, en el texto recientemente leído aparece un impuesto para el extranjero que, en el fondo, él solo tiene este tipo de privilegios. En el artículo 11 se establece lo que es contrato de trabajo petrolero específico y se define bastante.

Sin embargo, me advierte el Ministro que para los extranjeros es muy difícil calcular cuáles son sus costos y se le tendría que estar cambiando la tasa del impuesto durante el período que ellos estén trabajando por no tener residencia y por no conocer si hay cambio en las tasas. Por eso les aplican una tasa única que será del 20%, la que después podrá el Presidente de la República rebajarla hasta el 75%.

SECRET

No sé hasta dónde esto es justo, porque un contratista extranjero que esté trabajando en Chile por supuesto que debe estar informado de lo que está sucediendo en el país en cuanto a los impuestos y a cualquiera otra tasa que grave en alguna forma el trabajo que está realizando. De la norma leída se deduciría que el extranjero tiene asegurado un 20% de impuesto y nada más. En cambio, al chileno se le puede aplicar cualquier otra tasa. Esa es mi apreciación. Ahora, otra cosa sería si al decirle al extranjero que se le asegura un 20% de impuesto pero que puede haber variaciones, éste no tome el contrato. Sin embargo, reitero que, tal como está, no considero justa la norma.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- El Director de Impuestos Internos podría aclarar esto. La ley de la renta hace la distinción entre el que se instala en Chile con agencia y el que viene en las condiciones que se están considerando en el proyecto en debate y no se instala ni se domicilia, sino que viene, realiza un trabajo y se va. Hay una distinción en eso.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS.- Sí. En este caso, según la forma en que trabaje el contratista es la tributación que lo afecta. Si él instala una agencia o es representante en Chile, efectivamente queda gravado con todas las normas generales del impuesto de la Ley a la Renta. Si viene una firma extranjera a realizar un trabajo en Chile, por la remuneración que perciba tiene que pagar un 40% de impuesto si es una persona jurídica, o 20% si es una persona natural.

Ahora, en este caso de los convenios de explotación petrolera, se ha hecho presente la imposibilidad que tendrían los contratistas de ajustarse a las normas legales y, por lo tanto, no han pensado en instalarse en Chile. Han explicado que éstas son compañías que vienen a hacer un trabajo determinado por un tiempo fijo, que traen todos sus elementos --buques, equipos, etcétera--, hacen el trabajo y se van. Por eso ellos plantearon la conveniencia de que se les dijera: "Señores, ustedes, por las remuneraciones que obtienen pagan una cantidad determinada".

Por otra parte, ellos consideran que si se les fija 40% de impuesto, nadie vendría a trabajar a Chile. Por eso, en las conversaciones que han tenido Minería y las personas que han manejado estos contratos llegaron a esa conclusión de ofrecer un 20%.

El otro punto, señor Almirante, es que actualmente no habría ningún nacional interesado en estos contratos y, por lo tanto, en estos momentos ninguno podría sentirse afectado, porque no hay otra firma en Chile que pudiera realizar esos trabajos.

Esas son las razones por las cuales hubo que llegar a esa conclu-



SECRET

sión de que había que dar un tratamiento especial.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero eso es en este momento. Nadie dice que en el futuro no va a haber ningún interesado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- En la norma se coloca una condición, porque se establece que no pueden tener residencia en Chile; es decir, que yo puedo contratar, por ejemplo, a la firma Gildemeister de Alemania en el caso de que no tuviera oficina en Chile. Entonces, ellos vienen al país, hacen el trabajo y se van. ¿A esa gente se le aplica la disposición?

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS.- Sólo a esa gente, señor Presidente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- O sea, no tienen asiento aquí.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS.- No. No tienen domicilio ni representante ni agencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Este es un requisito para poder cobrarles 20% de impuesto. Si no, tienen que pagar el 40%. En el ejemplo que señalé, si la firma Gildemeister viene a Chile e instala una sucursal de esa firma, en ese caso paga el 40%.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Yo creo, señor Presidente, que choca un poco la discriminación, y a mí también me choca, pero yo me la explico en la siguiente forma: no es conveniente que los contribuyentes nacionales tengan distintas tributaciones por actividades que desarrollan en diversos puntos del país o por actividades distintas, porque sucede que entonces concentrarían la totalidad de la utilidad que perciben en otras actividades en éstas y, por esa vía, evadirían la tributación que tienen en otras partes. Además, afortunadamente, al parecer no existe en este momento en Chile la tecnología como para que sean subcontratistas nacionales, pero a lo mejor podrían asociarse y de esa manera podrían evadir impuestos. No sé si ésa es una de las razones por las cuales se llegó a la conclusión ya expresada.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS.- Justamente, ésa fue una de las razones por las que, en un artículo posterior, se excluye de estos beneficios el impuesto global complementario. Eso figura en el inciso final del precepto en discusión.

--Continúa la lectura de la letra c). Respecto del segundo inciso, el señor SECRETARIO DE LEGISLACION da cuenta de que la Secretaría a su cargo formula indicación para que la resolución del señor Presidente de la República se dicte por decreto supremo.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Respecto de las exenciones, al final del segundo párrafo del artículo 12 del decreto ley que se está modificando se consigna lo siguiente: "Se entenderán incorporadas al mencionado contrato las normas sobre compensación de perjuicios y el procedimiento para su determinación y pago contenidos en los artículos 33, 34, 35 y 36 del decreto ley 674", pero eso ya lo modificamos.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Claro. Esa disposición ya no existe.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No existe. Por lo tanto, podría borrarse, pues de lo contrario la ley va a quedar incompleta.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- A mi juicio, perfectamente se podría derogar ese inciso segundo del artículo 12, porque en realidad actualmente ya no tiene vigencia.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Sería el inciso segundo del artículo 12 del decreto ley 1.089.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y habría que incluirlo en este proyecto. Podría ser más adelante o crear un artículo 3°.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se podría incluir como letra d) del proyecto, que tiene tres letras, y tendría la siguiente redacción: "Derógase el inciso segundo del artículo 12.

En cuanto al artículo 2° del proyecto en discusión, por estimar sumamente complicada la redacción y sabiendo que la idea es sólo incluir el 1.089 dentro del decreto ley 1.226, propongo el siguiente texto:

"Modifíquese el inciso segundo del artículo 8° del decreto ley 1.226, de 1975, en la siguiente forma: "Antepónese a la expresión "y en la ley 16.624", la frase: "en el decreto ley 1.089, de 1975". Es decir, se introduce en el cuerpo del 1.089 la referencia al 1.226 que, al no incluir, se el que derogó.

Además, en la proposición primitiva se habla de un decreto ley 446, que es el 466, lo que complica más todavía. En cambio, con la proposición a que acabo de dar lectura, todo eso queda superado.

Por otra parte, el señor Ministro de Hacienda plantea una posibilidad que es perfectamente atendible: como vamos a agregar la expresión "o subcontratos" en la letra del artículo 1°, ya desaparece la necesidad de colocar la frase: "o a actividades complementarias de aquéllas", con lo que se ratifica, a mi juicio, lo expuesto por el señor Almirante Merino en esta reunión. Es decir, no parece indispensable mantener ahora, con esta redac-

SECRETTO

ción, la frase "a a actividades complementarias...". Por el contrario, incluso puede inducir a confusión.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y eso aparece mencionado en el artículo 2°; o sea, las actividades complementarias como claramente aquellas que están dentro de la exploración y explotación. Queda más claro en esta forma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION - Si la H. Junta no tiene inconveniente, se eliminaría la frase aludida por innecesaria.

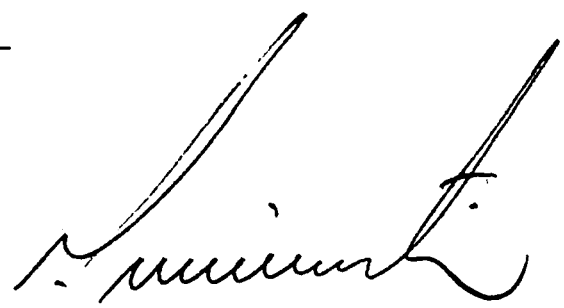
--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

--Termina la sesión siendo las 10.35 horas.



RENÉ ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.